**SCI-790-2018**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración  Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Vicerrector de Docencia  Dr. Alexander Berrocal Jiménez, Vicerrector de Investigación y Extensión  Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos  Ing. Alberto Camero Rey, Director a.i. Sede Regional San Carlos  Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director Centro Académico de San José  M.Sc. Roxana Jiménez Rodríguez, Director Centro Académico de Alajuela  Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de Alajuela  MAU. Tatiana Fernández Martín, Directora Oficina de Planificación Institucional  Ing. Andrea Cavero Quesada, Secretaria General AFITEC  Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora Departamento de Recursos Humanos  Comunidad Institucional |
| **De:** | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **04 de octubre de 2018** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3090, Artículo 13, del 04 de octubre de 2018. Consulta a la AFITEC y a la Comunidad Institucional Reforma del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” consistente en la introducción de la definición de “Concurso de antecedentes anulado” y dos artículos nuevos que establecen causales de nulidad absoluta y relativa, respectivamente, de un concurso** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, inciso f) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*…*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

1. Mediante el oficio RH-269-2018 del 20 de marzo de 2018, el entonces Director del Departamento de Recursos Humanos, hizo el siguiente planteamiento:

*“En atención a la recomendación 4.1 emitida por la Auditoría Interna de la Institución en el informe AUDI-F-08-2017, procedo a trasladar para su valoración y análisis, la siguiente propuesta de incorporación del presente articulado en el Reglamento de Concursos de Antecedentes Internos y Externos del ITCR.*

*Considerando que:*

1. *La Administración Pública tiene el deber de fiscalizar que los actos administrativos adscritos a su competencia cumplan con las disposiciones que garanticen el fin público que persiguen, lo que podría conllevar a que estos actos sean revisados y ante la existencia de irregularidades sean anulados parcial o totalmente.*
2. *El mecanismo utilizado para gestionar la respectiva anulación de actos administrativos responde al cuerpo normativo existente, tanto interno como externo, en lo cabe, de la institución.*
3. *Ciertamente, el cuerpo normativo interno no contiene una lista taxativa de las razones que podrían deparar que un acto sea anulado de forma parcial o total, lo que a su vez representa un esfuerzo de la Administración por generalizar actos que podrían requerir su revisión por aspectos puntuales o esporádicos.*
4. *En vista de la necesidad de configurar normativa explícita sobre este particular, de forma que exista claridad sobre los aspectos que podrían deparar en la anulación de concursos de antecedentes se propone la siguiente adición normativa.*

*Por lo tanto:*

*Se solicita incorporar el siguiente artículo 4 del Reglamento de Concursos de Antecedentes Internos y Externos del ITCR., en el apartado de Definiciones:*

*Concurso de antecedentes anulado: Anulación realizada sobre un concurso en el cuál se detecta alguna anomalía o irregularidad que vicia o impide la conservación y continuidad de este. Esto depararía que, en caso de anulación total, requiera iniciar todo el procedimiento o bien, en caso de anulación parcial, se retrotraiga a una fase de este.*

*Para que se dicte una anulación total sobre un concurso de antecedentes deben presentarse alguna de las siguientes condiciones:*

1. *Irregularidades en los criterios de selección o pedimento de personal solicitado.*
2. *Irregularidades en la publicación del concurso de antecedentes.*
3. *Conformación incorrecta de la comisión.*
4. *Otra irregularidad que vicie el procedimiento de concurso de antecedentes desde su inicio.*

*Para que recaiga una anulación parcial sobre un concurso de antecedentes deben presentarse alguna de las siguientes condiciones:*

1. *Irregularidades en la aplicación de pruebas durante el concurso de antecedentes.*
2. *Irregularidades en el otorgamiento de puntuaciones durante el concurso de antecedentes.*
3. *Irregularidades subsanables en los criterios de selección utilizados.*
4. *Detección de errores administrativos relacionados con la inclusión o no en el concurso de antecedentes.*
5. *Otra irregularidad que afecte la debida ejecución del procedimiento, sin embargo, no afecte las fases previas del mismo”.*
6. Mediante el oficio SCI-450-2018 del 21 de junio de 2018 la Comisión de Planificación y Administración solicitó a la Oficina de Planificación Institucional, el dictamen estipulado en el artículo 14 del “Reglamento de Normalización Institucional”, sobre la solicitud de reforma al “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
7. La Oficina de Planificación Institucional emitió el dictamen solicitado en el oficio SCI-450-2018, mediante el oficio OPI-660-2018 del 29 de agosto de 2018, indicando lo siguiente:

*“1- El primer párrafo responde a una definición tal y como se indica en la propuesta, sin embargo, se recomienda eliminar lo referente a “Esto depararía que”, para que se lea:*

*Concurso de antecedentes anulado:*

*Anulación realizada sobre un concurso en el cuál se detecta alguna anomalía o irregularidad que vicia o impide la conservación y continuidad de este.* ***En caso de anulación total, requerirá*** *iniciar todo el procedimiento o bien, en caso de anulación parcial, se retrotraiga a una fase de este.*

1. *En lo que se refiere al párrafo dos y consiguientes, debe indicarse en artículos nuevos del reglamento, considerándose la redacción de artículo y no como procedimiento. (Artículo x Anulación total del concurso - Artículo x Anulación parcial del concurso)*

|  |  |
| --- | --- |
| *“Concurso de antecedentes anulado:*  *Anulación realizada sobre un concurso en el cuál se detecta alguna anomalía o irregularidad que vicia o impide la conservación y continuidad de este. Esto depararía que, en caso de anulación total, requiera iniciar todo el procedimiento o bien, en caso de anulación parcial, se retrotraiga a una fase de este.*  *Para que se dicte una anulación total sobre un concurso de antecedentes deben presentarse alguna de las siguientes condiciones:*   1. *Irregularidades en los criterios de selección o pedimento de personal solicitado.* 2. *Irregularidades en la publicación del concurso de antecedentes.* 3. *Conformación incorrecta de la comisión.* 4. *Otra irregularidad que vicie el procedimiento de concurso de antecedentes desde su inicio.*   *Para que recaiga una anulación parcial sobre un concurso de antecedentes deben (SIC) presentarse alguna de las siguientes condiciones:*   1. *Irregularidades en la aplicación de pruebas durante el concurso de antecedentes.* 2. *Irregularidades en el otorgamiento de puntuaciones durante el concurso de antecedentes.* 3. *Detección de errores administrativos relacionados con la inclusión o no en el concurso de antecedentes.* 4. *Otra irregularidad que afecte la debida ejecución del procedimiento, sin embargo, no afecte las fases previas del mismo.”* | *“Concurso de antecedentes anulado:*  *Anulación realizada sobre un concurso en el cuál se detecta alguna anomalía o irregularidad que vicia o impide la conservación y continuidad de este. ~~Esto depararía que,~~ En caso de anulación total, requiera iniciar todo el procedimiento o bien, en caso de anulación parcial, se retrotraiga a una fase de este.*  En lo que se refiere al párrafo dos y consiguientes, debe indicarse en un artículo nuevo del reglamento, considerándose la redacción de artículo y no como procedimiento.  **Artículo x anulación total del concurso**  *Para que se dicte una anulación total sobre un concurso de antecedentes deben presentarse alguna de las siguientes condiciones:*   1. *Irregularidades en los criterios de selección o pedimento de personal solicitado.* 2. *Irregularidades en la publicación del concurso de antecedentes.* 3. *Conformación incorrecta de la comisión.* 4. *Otra irregularidad que vicie el procedimiento de concurso de antecedentes desde su inicio.*   **Artículo x anulación parcial del concurso**  *Para que recaiga una anulación parcial sobre un concurso de antecedentes deben (SIC) presentarse alguna de las siguientes condiciones:*   1. *Irregularidades en la aplicación de pruebas durante el concurso de antecedentes.* 2. *Irregularidades en el otorgamiento de puntuaciones durante el concurso de antecedentes.* 3. *Detección de errores administrativos relacionados con la inclusión o no en el concurso de antecedentes.* 4. *Otra irregularidad que afecte la debida ejecución del procedimiento, sin embargo, no afecte las fases previas del mismo* |

1. En la Sesión Ordinaria 69-2008 la Asamblea Institucional Representativa aprobó, como parte de las “Orientaciones Generales del Instituto Tecnológico de Costa Rica en materia de Autonomía Universitaria, Autogobierno, Rendición de Cuentas, Clima Organizacional y Consejo Institucional y Conformación de Comisión de Defensa de la Autonomía”, lo siguiente:

*“Las normas que emita la Asamblea Legislativa y que la institución considere importante incorporar debe hacerlo siempre de manera supletoria o complementaria, es decir, solo en aquellos casos en los que no exista norma interna o que la misma sea insuficiente.”*

1. El artículo 3 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente:

*Artículo 3: Administración de los procesos de contratación del personal*

*El proceso que conlleva a la contratación del personal consta de las siguientes etapas:*

*a. Reclutamiento*

*b. Selección*

*c. Nombramiento*

*Corresponde al Departamento de Recursos Humanos planificar y dirigir los diferentes aspectos relacionados con el reclutamiento, la selección y el nombramiento del personal del Instituto y coordinar con la Comisión de selección de personal en lo que corresponda.*

1. El artículo 3 de la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas establece lo siguiente:

***“Artículo 3***

*Con fundamento en el artículo 15 de la Ley Orgánica, en el Instituto el régimen de empleo es de naturaleza privada, que se regirá por la presente Convención, el Estatuto Orgánico, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el Estado en lo que superen lo estipulado en la Legislación Nacional, el Código de Trabajo, los reglamentos que emita el Consejo Institucional, los principios generales de derecho del trabajo y demás normas supletorias y conexas.*

*Antes de la emisión de disposiciones de carácter general por parte del Instituto, que incidan en las condiciones y relaciones de trabajo, éste dará audiencia a la AFITEC por un plazo de 10 días hábiles, para que emita su criterio. Una vez vencido el término anterior y de ser aprobada la disposición correspondiente, se procederá al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. La obligación del Instituto de conferir la audiencia al Sindicato se dará siempre que no se presenten motivos de urgencia o emergencia, en cuyo caso se conferirá la audiencia por un plazo no inferior a un día hábil; en tal caso los motivos indicados deberán ser consignados en la respectiva resolución.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Efectivamente el “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, no contiene disposiciones, que permitan la declaración de nulidad absoluta o relativa de un concurso.
2. La experiencia institucional generada con el desarrollo de concursos realizados por aplicación del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, indica que se presentan situaciones que han exigido la declaratoria de nulidades, en algunos casos absolutas y en otras relativas, lo que se ha tenido que hacer con base en normativa externa al Instituto.
3. La Oficina de Asesoría Legal emitió criterio en el oficio AL-430-2018, en el cual indica no tener objeciones a la propuesta de reforma al “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, solicitada en el oficio RH-269-2018.

**SE ACUERDA:**

1. Someter a consulta a la AFITEC, por un plazo de 10 días hábiles, y a la Comunidad Institucional por un plazo de 30 días hábiles, la propuesta de reforma al “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, consistente en:

* Incorporar la definición de “Concurso de antecedentes anulado” en el artículo 4, según el siguiente texto:

Anulación realizada sobre un concurso, en el cual se detecta alguna anomalía o irregularidad, que vicia o impide la conservación y continuidad de éste. En caso de anulación total, se requiere iniciar todo el procedimiento o bien, en caso de anulación parcial, se retrotraerá a una fase de este.

* Incorporar dos artículos nuevos, según el texto respectivo:

Artículo 34 BIS. Anulación total del concurso

El Director del Departamento de Recursos Humanos podrá dictar una anulación total sobre un concurso de antecedentes, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Irregularidades en los criterios de selección o pedimento de personal solicitado.
2. Irregularidades en la publicación del concurso de antecedentes.
3. Conformación incorrecta de la comisión de selección.
4. Otra irregularidad que vicie el procedimiento de concurso de antecedentes desde su inicio.

Artículo 34 BIS BIS. Anulación parcial del concurso

El Director del Departamento de Recursos Humanos podrá dictar una anulación parcial sobre un concurso de antecedentes, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Irregularidades en la aplicación de pruebas durante el concurso de antecedentes.
2. Irregularidades en el otorgamiento de puntuaciones durante el concurso de antecedentes.
3. Detección de errores administrativos relacionados con la inclusión o no de candidatos en el concurso de antecedentes.
4. Otra irregularidad que afecte la debida ejecución del procedimiento, sin embargo, no afecte las fases previas del mismo
5. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**Palabras Clave: Consulta – AFITEC – Comunidad Inst - Concurso - antecedentes - anulado – Reglamento - concursos - antecedentes – ITCR**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  | |
|  |  |  |  | |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars